

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 19 de mayo de 1897

Número 113

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 19.—San Pedro Celestino, pápa; santa Prudenciana, virgen y san Ivo, Patrón de los abogados.—Del Antiguo Testamento. Sara.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdos números 25 y 26.—Conceden permiso para celebrar turnos.

CARTERA DE FOMENTO.—Exposición y contrato.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Edictos matrimoniales.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESION 11ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las dos y diez minutos de la tarde del diecisiete del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, Secretarios Orozco y Lizano y Diputados señores

Sáenz (C.)
Pacheco
Alvarado (I.)
González Z.
Tinoco
Badilla
Zumbado
Trejos
Solera
Gallagos
Oreamuno
Brenes

Martínez
Loría I.
Sáenz (A.)
Sáenz (F. V.)
Quirós
Segura
Faerron
Soto
Robles
Santos y
Alvarado (R).

Artículo I

Previos los trámites reglamentarios, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

El Diputado González Z., por razones que ex-

puso extensamente, pidió á la Mesa se sirviera traer á la vista, para ser reconsiderado, el expediente en que un número considerable de vecinos de San José y Cartago solicitaron del Congreso en el año 1892 la creación de un cuarto cantón en la segunda de dichas provincias, y la Presidencia resolvió de conformidad.

Artículo III

Se dió lectura á un escrito del señor don Alberto Ortuño, por el cual, en su calidad de Agente en Costa Rica de los filtros Maignen, solicita se haga extensiva á éstos la franquicia decretada á favor de los filtros Pasteur, por ley número 37 de 25 de junio del año pasado, y puesta en discusión su admisión, hizo uso de la palabra el Diputado González Z., apoyándola; se consideró suficientemente discutida, se recibió la votación y resultó acordada. En consecuencia, el señor Presidente mandó pasar este asunto á estudio de la Comisión de Hacienda para que informe.

Artículo IV

Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación, vertido acerca de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al decreto número 52 de 20 de julio del año próximo pasado, referente á prohibir la inmigración de individuos de raza china, y puesto en discusión, no la hubo; se recibió la votación y resultó aprobado. En consecuencia, se dió lectura y puso en primer debate el proyecto de ley contenido en el dictamen á que se ha hecho referencia, no fué objetado, se dió por discutido y la Presidencia señaló para segundo debate la sesión siguiente.

Artículo V

También se leyeron los dictámenes de la Comisión de Hacienda, referentes á los decretos números 3 y 4 de la Comisión Permanente, el primero modificando el artículo 107 del Código Fiscal y el segundo eximiendo del pago de derechos de aduana el material fijo y rodante para ferrocarriles que se construyan en las propiedades próximas á la vía férrea al Atlántico; y puestos en discusión por su orden, no la hubo, se recibió la votación y resultaron aprobados. En consecuencia, se dió lectura á los respectivos proyectos de ley, se pasó á darles primer debate, no hubo discusión y la Presidencia señaló para segundo debate la sesión siguiente.

Artículo VI

Prevía lectura, se puso en discusión, en tercer debate, el proyecto de ley de la mayoría de la Comisión de Beneficencia, aprobatorio del decreto número 1 de la Comisión Permanente, por el cual se concede un auxilio de dos mil pesos anuales á cada una de las sociedades de beneficencia española, alemana y francesa, establecidas en esta capital y á las de igual naturaleza que en lo sucesivo se funden; no fué objetado, se dió por discutido y, recibida la votación, resultó aprobado en general. Se procedió á la discusión en detal, previa lectura del artículo único del proyecto, y fué aprobado sin habersele hecho observación alguna.

Artículo VII

Se dió lectura al expediente á que se refiere el artículo 2º de esta acta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento interior de la Cámara, la Presidencia anunció que estaba en discusión su admisión, la cual fué acordada, después de haber hecho uso de la palabra, para apoyarla, el Diputado Oreamuno. El señor Presidente mandó pasar

este asunto á estudio de la Comisión de Gobernación para que informe.

Artículo VIII

El Diputado Sáenz (C.) manifestó que como miembro de la Comisión de Legislación, que es la que estudia el proyecto del Diputado Loría, para que se hagan algunas reformas á la Ley General de Educación Común, creía conveniente oír el parecer del señor Ministro de Instrucción Pública sobre la conveniencia de dichas reformas, é hizo moción en ese sentido, manifestando á la vez que por esas razones el dictamen no podía ser presentado dentro del tiempo que indica el Reglamento. Puesta en discusión la anterior moción, la combatieron los Diputados Orozco y Lizano, por creerla innecesaria, por cuanto los artículos 17 y 18 del Reglamento interior de la Cámara facultan al Presidente de cada Comisión para pedir prórroga para presentar un dictamen cuando no puedan hacerlo en el término fijado y también para pedir informe á cualquier empleado público y mandar practicar diligencias conducentes á ilustrar su juicio.

El Diputado Sáenz (C.) dijo que él no hacía hincapié en este asunto y que retiraba su moción, é hizo presente á la Mesa que la presentación del dictamen dependería del mayor ó menor tiempo que el señor Ministro de Instrucción Pública tardara en emitir la opinión que la Comisión le iba á pedir. El señor Presidente manifestó que tomaba nota de la indicación hecha por el señor Sáenz.

A las tres y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 25

Palacio Nacional

San José, 18 de mayo de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir al Cura de Sabanilla de Alajuela que celebre tres turnos, cuyo producto, deducida la tercera parte á favor de los fondos escolares del distrito, se aplicará á la construcción del templo de aquel lugar. Los expresados turnos se harán con intervalos de tres meses, bajo la vigilancia de la autoridad política local y del Presidente de la respectiva Junta de Educación.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Nº 26

Palacio Nacional

San José, 18 de mayo de 1897

Vista la solicitud presentada á esta Secre-

taría por el Cura de Aserri para que se le permita celebrar tres turnos con el fin de hacer algunas reparaciones urgentes en la ermita de San Juan de Dios de Desamparados,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud. Los turnos se harán con intervalos de tres meses, bajo la vigilancia de la autoridad política local y del Presidente de la Junta Escolar respectiva. Una tercera parte de los productos ingresará en el fondo de Educación del distrito.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Con instrucciones del señor Presidente de la República, someto á vuestra consideración el contrato celebrado entre esta Secretaría y la Compañía de Teléfonos de Costa Rica.

Como os impondréis del estudio de este convenio, se establecen en el servicio telefónico importantes mejoras, así en lo referente á expedir las comunicaciones, como en lo que se relaciona con el ornato y seguridad públicos.

Me permito mencionar como modificaciones dignas de notarse la reducción del número de hilos telefónicos, que en las calles principales presentan tan desagradable aspecto, los que se conducirán por cables de 25 hilos cada uno, por lo menos, debidamente aislados; el cambio de alambre cubierto con capas aisladoras en vez del desnudo hoy en uso; la adopción de postes de hierro en las calles principales y mejora de los de madera; la separación de los hilos telefónicos de los postes del telégrafo, que tanto han influido en las interrupciones del servicio telegráfico; y el establecimiento del servicio de cartas telefónicas y de mensajeros, que será de mucha utilidad al público. Como las modificaciones que figuran en el contrato demandan de la Empresa un crecido gasto, el Poder Ejecutivo ha creído de justicia subvencionarla con la suma de \$ 15,000-00, en la forma especificada en el convenio de que hago mérito.

Espera el Gobierno que ese Alto Cuerpo, en vista de las indiscutibles ventajas que se derivarán de las reformas establecidas en el servicio telefónico con el contrato en referencia, le impartirá su aprobación.

C. C.

JUAN J. ULLOA G.

Palacio Nacional.—San José, 18 de mayo de 1897.

JUAN J. ULLOA G., *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y FRANCISCO MENDIOLA BOZA, representante con plenos poderes de la Compañía de Teléfonos de Costa Rica, han convenido en lo siguiente:*

I

La Compañía se compromete á mantener hasta el 31 de diciembre de 1905 el servicio telefónico establecido en las provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela.

II

La Compañía se obliga á retirar sus líneas de los postes que sirven al telégrafo nacional y á colocarlas sobre postes propios, al lado contrario de aquéllos. En los sitios donde se crucen los alambres telefónicos y telegráficos aquéllos deberán hallarse cincuenta centímetros, por lo menos, más altos que éstos.

La Compañía podrá siempre usar un lado de los

camino públicos y carreteras nacionales para fijar los postes que deben sostener sus alambres, sin obstaculizar en manera alguna el tráfico, ni ocasionar perjuicio á propietarios.

La línea que va de San José á Alajuela se colocará en postes propios de la Compañía, dentro de seis meses y dentro de doce todas las que comunican las demás poblaciones de la República.

En lo sucesivo no podrá la Empresa utilizar en ningún punto los postes del Telégrafo Nacional.

III

La Compañía se compromete á modificar la instalación telefónica de San José, dentro del plazo de un año, en la forma siguiente: todas las líneas de la ciudad saldrán de la oficina central, divididas en tres secciones: la primera seguirá la 5ª avenida hasta llegar á la calle 17, pero una parte de ésta doblará por la calle 20, tomará la 6ª avenida, luego la calle 19 y parará en la esquina que forman esta calle y la avenida central; la segunda saldrá por la calle 22, doblará en la avenida central y parará en la esquina de la calle 25 y dicha avenida; y la tercera tomará la 5ª avenida hacia el Este y parará en frente del Parque Nacional.

Estas líneas irán comprendidas en cables convenientemente aislados, compuestos cada uno de veinticinco alambres, por lo menos, y de la mejor calidad conocida. Los postes serán de hierro, iguales ó mejores que los que actualmente tiene en uso la Compañía de Luz Eléctrica; se enterrarán 125 centímetros, por lo menos, tendrán 6 metros de altura sobre el suelo, y serán colocados con intervalos de 40 metros. Cada poste podrá llevar uno ó dos travesaños.

La distribución á domicilio de los alambres de los cables se hará por medio de postes de madera de una sola pieza, rectos, labrados y pintados y de una altura no menor de 5 metros fuera del suelo.

En los postes que se empleen para la distribución de alambres á domicilio, se colocará una caja destinada á ese fin, y las líneas que cada una de éstas distribuya, serán de alambre número 14, de cobre ó hierro, forrado con las materias aisladoras conocidas en el comercio con el nombre de Mark y Balata.—En los lugares distantes 300 metros ó más de las cajas de distribución podrá usar la Empresa alambre común y sin forro.

La instalación telefónica en la forma exigida para esta capital se establecerá en las demás poblaciones de la República, cuando el número de sus abonados exceda de setenta y cinco; mientras el número de éstos sea menor, los postes para el soporte de los alambres serán iguales á los de madera que para la distribución á domicilio se exigen para la capital.

IV

La Compañía se compromete á establecer en San José, dentro de cuatro meses, á partir de esta fecha, el servicio de mensajeros y de cartas telefónicas. Éstas no podrán dirigirse sino á personas que residan dentro del radio de la población. La oficina central copiará la comunicación que dicte quien dirija la carta y enviará ésta, bajo cubierta, á su destino inmediatamente, por medio de un mensajero.

Los abonados podrán dictar cartas telefónicas desde su casa ú oficina; los no abonados podrán hacerlo en la oficina central ó teléfono público, donde pagarán el valor de la comunicación y porte. En los casos de cartas dictadas por quien no fuere abonado, desde la casa ú oficina de uno que lo sea, éste será responsable de su valor para con la Empresa.

Por el servicio de cartas telefónicas y de mensajeros se cobrarán las siguientes cuotas: veinticinco centavos por comunicación que no exceda de veinte palabras, fuera de la dirección y firma, y por cada veinte palabras adicionales ó fracción, diez centavos, y veinticinco centavos por cada servicio de mensajero, siempre que éste se efectúe dentro del perímetro de la población.

Los mensajeros para este servicio deberán usar uniforme, estar numerados y ser de honradez garantizada por la Empresa.

V

La Compañía colocará para usos oficiales del Gobierno, libres de todo costo de instalación y suscripción, diez aparatos telefónicos en San José y tres en cada una de las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela.

Por los demás teléfonos que el Gobierno tomare para el servicio público, sólo pagará la mitad de los precios generales de instalación y abono, siempre que no excedan de cincuenta en toda la República. Los que tomare en exceso de este número, quedarán sujetos á la tarifa común.

Se considerarán como teléfonos para el servicio público únicamente los que se coloquen en oficinas nacionales, en los establecimientos de beneficencia, colegios, cuarteles ó en la residencia privada del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado.

VI

El servicio telefónico queda sujeto á las reglas siguientes:

1ª.—Por instalación de un aparato dentro del perímetro de las ciudades, no cargará la Empresa más de veinte pesos. Fuera de ella el precio será convencional, pero en ningún caso podrá exceder la suma que se cobre en exceso de los veinte pesos del costo de la línea y su colocación desde el extremo de la ciudad hasta el sitio donde el teléfono sea instalado;

2ª.—En cada ciudad de las indicadas y en punto céntrico, habrá, por lo menos, un teléfono público. La tarifa de éste será la siguiente: veinticinco centavos por comunicación que no exceda de cinco minutos y cinco centavos por cada dos minutos adicionales ó fracción de este tiempo;

3ª.—El abono de un aparato no costará más de cien pesos anuales, pagaderos adelantados por año, semestre ó trimestre, según convenga á la Empresa. El abono que tomen hoteles, barberías, cantinas, clubs, casinos ó cualesquiera otros establecimientos públicos, á donde acude gran número de personas, será recargado con un 25 o/o del abono corriente;

4ª.—Fijase hasta en tres minutos el espacio de tiempo que por cada vez pueden permanecer en comunicación recíproca dos abonados de diferentes provincias;

5ª.—La tarifa de abono y de servicio fijado en este contrato se refiere al actual circuito telefónico que lo componen las comunicaciones establecidas entre las ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela y las que se establezcan dentro de un radio que no exceda de cinco kilómetros de cada una de estas poblaciones. En caso de establecerse otro ú otros circuitos telefónicos, la Compañía fijará, de acuerdo con el Gobierno, la tarifa correspondiente para la comunicación con los nuevos circuitos;

6ª.—El servicio telefónico será permanente, sin embargo, mientras no sea necesario á juicio del Gobierno mantener abiertos los teléfonos públicos durante la noche en las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela, la Empresa podrá cerrarlos á la 10 p. m., á condición de mantener en los locales respectivos un empleado durante el resto de la noche y de colocar un botón eléctrico en la puerta que dé á la calle para llamarlo en caso de necesidad.

VII

La Empresa responderá del sigilo de las comunicaciones y hará que sus dependientes lo guarden estrictamente, y estarán sujetos á las leyes que penan la violación de la correspondencia.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar por medio de sus agentes el servicio telefónico en las oficinas públicas.

IX

La Empresa podrá extender el servicio á cualquier población de la República.

Podrá introducir durante el término de este contrato, libres de derechos fiscales, los aparatos telefónicos, postes, cables, alambre, materias químicas y demás accesorios y útiles destinados exclusivamente á la instalación y mantenimiento del servicio. Esta exención no excusa al contratista de cumplir con las formalidades de desembarque, desalmacenaje y demás establecidas por la ley. Si la Empresa abusare de esta franquicia, pagará como multa el doble de los derechos correspondientes al artículo que constituya el fraude y perderá, además, la franquicia aquí concedida.

X

Podrá el Gobierno retirar el todo ó parte de las concesiones hechas en virtud de este contrato, si la Empresa no cumple los compromisos en él estipulados, salvo que la falta proceda de caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

XI

Como auxilio para llevar á cabo las mejoras y reformas aquí estipuladas, el Gobierno dará á la Compañía la suma de quince mil pesos, la mitad al contado y el resto al estar ejecutados todos los trabajos

convenidos y recibidos á entera satisfacción del Gobierno.

XII

Este contrato no se traspasará á persona ni Compañía alguna sin permiso expreso del Gobierno.

XIII

Durante el término de este contrato y en las ciudades de San José, Heredia, Cartago y Alajuela y villas de La Unión, Desamparados y Santo Domingo no podrá establecerse ninguna otra empresa telefónica para servicio público, á no ser para el caso de establecer comunicaciones de este género con los puertos habilitados del país y la ciudad de Liberia, en cuyo caso la compañía de Teléfonos de Costa Rica ó sus sucesores tendrán el derecho de tanteo que deberá ejercer dentro de los quince días siguientes á la notificación respectiva, dándose por renunciado si viciere este término sin haber ejercido el expresado derecho. El Gobierno, en todo caso, tendrá el derecho de establecer por su cuenta en la República, para su propio servicio, las comunicaciones telefónicas que á bien tenga.

XIV

Cualquier cuestión ó diferencia que surja entre las partes, referente á la interpretación ó ejecución de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores. La parte que promueva el incidente indicará á la otra por medio de comunicación escrita, el punto de divergencia y le pedirá que dentro de ocho días elija su árbitro; otro será nombrado por ella, si la parte instada no hiciera la elección, la otra ocurrirá al Juez competente para que la haga. Si entre los árbitros hubiere discordia y no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento de un tercero que la dirima, se sorteará entre dos personas, una de las cuales indicará cada árbitro. El fallo de los árbitros ó del tercero en su caso, se ejecutará sin recurso. En ningún caso podrá ocurrirse á la vía diplomática.

XV

Para todas las cuestiones que se relacionen con el servicio telefónico, en que deba intervenir directamente la Policía, la empresa está obligada á acatar las disposiciones de la autoridad y en tales casos no habrá lugar al nombramiento de árbitros de que habla la cláusula anterior, pues para tales eventos queda sujeta á las leyes generales de la Policía.

XVI

La Compañía garantizará á satisfacción del Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones antes de recibir la mitad al contado del auxilio que se le concede y de que habla la cláusula XI.

XVII

Queda en el presente refundido el contrato de doce de abril de mil ochocientos noventa y tres, con las reformas que al mismo se le hicieron por decreto número 2 de trece de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

XVIII

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Congreso Constitucional.

En fe de lo cual firman los otorgantes en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los once días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JUAN J. ULLOA G.

FRANCISCO MENDIOLA BOZA

Palacio Nacional.—San José, once de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Apruébase el anterior contrato.

(Hay una rúbrica)

Rubricado por el señor Presidente,—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Nº 4285

El señor David Plumer, mayor de edad, soltero, alba-

níl, jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Joseph Plumer y Ana Elizabeth Spencer de Plumer, naturales de Jamaica, se ha presentado en esta oficina para contraer matrimonio con la señora Rosena Taylor, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, jamaicana y vecina de esta ciudad, hija legítima de James Taylor y Ana Davy de Taylor, naturales de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, 12 de mayo de 1897.

MATEO J. SALAZAR G.—Srio.

Nº 4286

El señor Abel Mathias Bryan, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Archibald Bryan y Polly Tompson de Bryan, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Rebecca Shaw, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, hija legítima de James Shaw y Ellen Martin de Shaw, naturales de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, 12 de mayo de 1897.

MATEO J. SALAZAR G.—Srio.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Juan Alvarado Chaves.....	62	2641
Narcisca Rojas Murillo.....	..	3525
Rafael Quirós Torres.....	..	3988
Josefa González Salas.....	..	4030
Eloíso Ordoñez Baltodano.....	..	4070
Matilde Galera Barquero.....	..	4071
Juan María Murillo Rojas.....	..	4085
Aniceto Vargas Rodríguez.....	..	4118
Aurora.....	..	4119
María de Jesús Vargas Rodríguez.....	..	4120
Florentina.....	..	4121
María Mercedes.....	..	4122
Rafaela.....	..	4123
Gilberto.....	..	4124
Froilana.....	..	4125
Luisa.....	..	4126
Samuel.....	..	4127
Nicolás.....	..	4128
Jesús Vargas Murillo.....	..	4129
Mateo Alvarado Chaves.....	..	4171

Registro Público.—San José, 18 de mayo de 1897.

JOSÉ M^a ACOSTA

HACIENDA

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.
1—Londres.....	129	135	127	127	126	129	135	127	127	126
2—Nueva York.....	137	136	135	135	133	137	136	135	135	133
3—San Francisco.....	137	137
4—Nueva Orleans.....	128	128
5—París.....
6—España.....
7—Italia.....
8—Alemania.....
9—Bélgica.....
10—Guatemala.....
11—Salvador.....
12—Nicaragua (n. c.).....
13—Ídem soles.....

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

San José, 18 de mayo de 1897. El Director General de Estadística,—MANUEL ARAGÓN.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE LIMÓN

17 de mayo.—A las 3-30 p. m. zarpó el vapor inglés *Adirondack*, con destino á Nueva York, vía Kingston. Capitán Samson, 40 tripulantes y 1,414 toneladas. Pasajeros: Florencio Rojas, Isidoro Soto, C. E. Roberts, F. Montelegré, Gerardo Ríos, Leonor Ríos, Oscar F. Rohrmoser, Elena de Rohrmoser, Margarita Rohrmoser, Carlota Lehmann, Lupe de Cabezas, Ninfa Santos, Emilia R. v. de Santos, Gerardo Zúñiga, Franco Orlich, Pantaleón Córdoba, Isaac L. Maduro, Frank Maduro, Enrique Uribe, Constantino Rodríguez, Pilar V. de Rodríguez, Elena Rohrmoser, Manro Fernández, Alejandro Carrión, Roberto Hernández, L. León Lowe y señora, Isaac Vidaurre y señora, Edward Lorence, Constantino Tompson y B. T. Selman. Carga: 22,807 racimos bananos; 871 sacos café, con 54,002 kilos; 6 bultos cañcho, con 350 kilos. Correspondencia: 6 sacos. Despachado por J. M. Keith.

Régimen municipal

SESIÓN XIX extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, á las seis de la tarde del día veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores don Alberto J. Sáenz, Presidente; don Alberto Chaverri A., don Jesús Vargas S., don Francisco Pérez y don Nicolás Cartín G. Concurrió el señor Gobernador.

Artículo 1º.—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, no la hubo, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º.—Justamente alarmado el vecindario por el mal estado de la salubridad pública, debido—según opinión de los médicos—al mal estado del agua potable; y deseando este Ayuntamiento poner en ejecución los medios que la ciencia aconseja para evitar la incubación de los gérmenes que originan nuestras más graves enfermedades que periódicamente azotan á esta población, mientras tanto se lleva á efecto el proyecto de conducir el agua que abastece á esta ciudad por tubería,

Se acuerda:

Excitar al señor Gobernador de esta provincia para que, por medio de circular, convoque á los médicos de esta ciudad, suplicándoles se sirvan concurrir á una reunión que se verificará á las cuatro de la tarde del día veintinueve del corriente en el salón municipal, á fin de que discutiendo las medidas que, siquiera en parte, puedan mejorar el estado sanitario del agua y demás focos de infección, se dignen informar las reformas sanitarias convenientes, las cuales el referido funcionario pondrá en práctica con la energía que las circunstancias lo demandan. Este informe dado por los médicos concurrentes se mandará á imprimir en hoja suelta, á fin de que cada jefe de familia se imponga de su contenido y no alegue ignorancia de él ante la autoridad; imponiendo á los morosos las penas que la ley de la materia tiene establecidas.

Artículo 3º.—Se acordó comisionar al señor Gobernador de esta provincia para que, en nombre de esta Corporación, se sirva invitar al Cuerpo municipal de Alajuela, al señor Gobernador de la misma y á los de San José y Cartago, para que se dignen asistir á la inauguración de la luz eléctrica el día 9 del corriente y fiestas cívicas de esta ciudad.

Artículo 4º.—Se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores Gobernador de esta provincia, Presidente y Vice-presidente de este Ayuntamiento, con el objeto de que se sirvan invitar al señor Presidente de la República y á su Gabinete para que se dignen honrar con su presencia el acto de la inauguración de la luz eléctrica de esta ciudad y fiestas cívicas de la misma, que se celebrarán en los días 9, 10 y 11 del mes de mayo entrante.

Artículo 5º.—En atención al mal estado de salubridad que reina actualmente en nuestra sociedad,

Se acuerda:

Suprimir el baile acordado por esta Corporación en el inciso 2º del artículo 3º de la sesión anterior, el día 9 de mayo entrante, dedicado á la sociedad.

Artículo 6º.—Habiendo presentado su renuncia varios de los miembros que componen el comité del banquete acordado por este Municipio en el inciso 1º del artículo 3º de la sesión anterior, en obsequio del señor Presidente de la República y de su Gabinete, la cual fundan en enfermedad de algunos de sus deudos,

Se acuerda:

Integrar dicho comité con los señores don Braulio Morales, Doctor don Alfredo Lizano y don Luis R. Flores, á quienes se les suplica se dignen cooperar con su contingente personal para dicho acto. Terminó.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.—12 de mayo de 1897.

ROSENDO ARAYA S.—Srio.

SESIÓN VII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Tarrazú á las doce del día cuatro de abril de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores propietarios don Pascual Vargas y don Salvador Castro y del suplente don Isaías Barrantes. También asistió el señor Jefe Político.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior sesión.

Artículo 2º

Presentó don Urbano Méndez una planilla de peones invertidos en la limpieza de las calles adyacentes á la plaza de esta villa, y en trabajo de desmonte en el terreno que posee en la misma villa esta Corporación, cuyo total asciende á dieciocho pesos quince centavos; y notándose que el jornal diario asignado en la planilla á cada peón es de un peso cincuenta centavos, lo cual no es equitativo, pues el precio corriente de los jornales es de un peso veinticinco centavos,

Se dispuso:

Reducir á dieciséis pesos treinta centavos el monto de la planilla en referencia, esto es, á un peso veinticinco centavos cada jornal el día entero, y facultar al señor Jefe Político para que por esa cantidad expida el giro respectivo.

Artículo 3º

Vista la circular del Ministerio de Gobernación, número 26 de 14 de diciembre último, en la cual solicita algunos datos referentes á bienes y rentas del Municipio; y leída la nota número 87 de 4 de Marzo próximo pasado, del señor Gobernador de la provincia, referente al cumplimiento de la citada circular,

Se dispone:

Comisionar al Secretario de esta Corporación para que, de acuerdo con la circular mencionada, suministre al Jefe de la Contabilidad General de las Municipalidades los datos solicitados.

Artículo 4º

Se dió lectura á un oficio número .. del Jefe de la Contabilidad de los Municipios, fechado el dieciocho de marzo próximo pasado, en el cual llama la atención de este Ayuntamiento respecto á la garantía que debe rendir el Tesorero Municipal. Discutido este asunto,

Se acordó:

Prevenir al señor Tesorero de los fondos de esta Corporación rinda á la mayor brevedad y por escritura pública garantía hipotecaria ó fiduciaria por cantidad de mil quinientos pesos; y caso que le convenga mejor la fiduciaria, proponga oportunamente á este Municipio la persona que lo fie para resolver sobre su admisión.

Artículo 5º

Presentó el Tesorero Municipal un cuadro que demuestra el movimiento de caja durante los tres meses transcurridos del corriente año, y

Se dispuso:

Aprobarlos.

Artículo 6º

El señor Vicente Delgado se presentó manifestando que en razón á su notoria pobreza y al mal estado de salud de su señora, solicita que esta Corporación se digne calificarlo como pobre de solemnidad á fin de que por cuenta de ésta suministre el médico á su citada esposa las medicinas necesarias. Discutida la solicitud del señor Delgado,

Se acuerda:

Reconocer por el término de dos meses, de la fecha en adelante, la mitad del valor de las medicinas que sean necesarias para la curación ó alivio de las dolencias de la señora de Delgado.

Terminó á las dos de la tarde.

Es copia

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 11 de mayo de 1897.

IGNACIO MORA

SESIÓN VIII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Tarrazú á las diez y tres cuartos de la mañana del día dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia del señor Jefe Político y de los Regidores Vargas, Ureña y Castro.

Art. 1º

Leída el acta de la anterior sesión se aprobó y firmó.

Art. 2º

Por exposición del señor Jefe Político,

Se dispuso:

Proceder de cuenta de este Municipio á la composición de las principales calles del centro de esta villa, formando cadena de piedra, lomillo de tierra, piedra y arenón y sus correspondientes desagües y atarjeas donde fuere preciso.

Art. 3º

En atención á que el señor Irineo Calvo debe otorgar á este Municipio escritura pública de pasaje de la acequia extraída de la quebrada que atraviesa el potrero de aquél, situado al Norte de esta villa,

Se dispuso:

Autorizar al Regidor Fiscal don Salvador Castro para que, en representación de este Ayuntamiento, acepte la citada escritura.

Art. 4º

Estando de acuerdo esta Corporación con el señor Irineo Calvo á pagarle la suma de cien pesos por la servidumbre de pasaje de la acequia del potrero de Calvo y por los daños y perjuicios que con el cauce se le ocasionaron,

Se acordó:

Facultar al señor Jefe Político para que expida el giro respectivo por la cantidad dicha.

Art. 5º

Para proceder en seguida á la ejecución de lo dispuesto en los dos últimos artículos

Se dispuso:

Aprobarlos desde luego definitivamente.

Terminó á las doce.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 11 de mayo de 1897.

IGNACIO MORA

SESIÓN XIV ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Ramón, á las cuatro de la tarde del tres de mayo de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores Bustamante, Gamboa y el suplente Cervantes, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º—Vistos los estados de contabilidad municipal, presentados por el Tesorero respectivo, se acordó aprobarlos.

Artículo 3º—Vista la solicitud hecha por don Ramón Araya B., en la cual suplica se revoque el acuerdo que lo priva del expendio de licores extranjeros en su establecimiento, se acuerda no acceder á esa petición.

Artículo 4º—Vistas dos cuentas presentadas por el señor Jefe Político, una de \$ 11-20 y otra de \$ 18-50, ambas por gastos hechos en el matadero y en la composición de muebles pertenecientes á esta oficina, se acordó reconocer esos gastos.

Artículo 5º—Resuélvese pagar \$ 5-00 al señor Francisco Palma por veinte varas de cordón que faltan para la composición de la acera de la plaza.

Artículo 6º—Nómbrese á los señores José Joaquín Rodríguez, Remigio Araya y Gil Muñoz, miembros de la Junta de Educación de Concepción, en reemplazo, respectivamente, de los señores Gregorio Jiménez, Bernabé Navarro y Benigno Jiménez; y á Francisco Castro, en lugar de Guadalupe Castro, miembro de la Junta de Educación de San Rafael.

Artículo 7º—Páguese á José M. Alvarado \$ 4-00 por la limpieza de un pozo en el Palacio Municipal.

Artículo 8º—Reemplázase á Juan Chaves, miembro de la Junta itineraria de San Juan, por Adolfo Rodríguez.

Artículo 9º—Necesitando el señor Inspector de Escuelas de un portero que se ocupe en asearle la oficina, y habiéndole estado sirviendo ya el señor Ramón Salas, se acuerda nombrar á éste con el carácter de tal y dotarlo con \$ 3-00 mensuales, á contar del 24 del mes próximo pasado en adelante.

Artículo 10.—Haciéndose necesario hacer desagües en el camino que conduce á Puntarenas, se resuelve autorizar al señor Jefe Político para que dé los pasos correspondientes y haga el gasto necesario.

Artículo 11.—Autorízase al señor Jefe Político para que dé en arrendamiento el terreno del Tajo, con condición de que el arrendatario debe entregarlo limpio y cercado, además un portón de madera para la entrada.

Artículo 12.—Para mayor respeto y seguridad de la Policía militar de este cantón, y dado el adelanto que ha alcanzado esta población, se acordó suplicar al señor Ministro de la Guerra, por el órgano correspondiente, provea de cuatro uniformes y cuatro capas ahuladas para la expresada Policía, por lo cual desde ahora se le anticipan las gracias.

Artículo 13.—Ordénase al Tesorero cubra las órdenes de pago que tengan lugar con motivo de lo expuesto en los artículos 3º, 4º, 7º, 9º y 10.

A las seis se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal.—San Ramón, 4 de mayo de 1897.

M. GÁMEZ

ESTADO

que formula el Tesorero que suscribe, de los ingresos y egresos habidos durante el mes de febrero del corriente año de 1897

FONDOS COMUNES

INGRESOS

A saldo del mes anterior de enero	\$	604 10
— 28 reses destazadas y derechos de rastro	112 00	
— 3 patentes de licores extranjeros por un mes cu.	30 00	
— 22 cerdos destazados y derechos de rastro á \$ 0-75 cu.	16 50	
— 1 patente de trucha por 15 días	0 85	
— 1 derecho de 13 carretas conductoras de diecisiete cerdos y dos reses exportadas en pie á \$ 0-10 y 0-20 cu.	5 35	
— 6 derechos de diversiones, juegos de ladroneras y vino coyol	8 65	
— 10 carceles	7 50	
— 1 multa de una yegua conducida á la Policía ..	1 00	
— 7 derechos alumbrado público	6 80	188 65
Suma	\$	792 75

EGRESOS

A sueldo Secretario de la Jefatura Plácido Orozco \$	40 00
— " Municipal Alberto Flores ..	16 00
— " de policía " Nicacio Suárez ..	30 00
— " " Tesorero " R. Guevara P.	35 00
— " " farolero " Jenaro Díaz	10 00
— sobresueldo del Jefe Político Clemente C. Arias	15 00
— gastos de escritorio de la Jefatura	3 00
— " " municipal	1 00
— Manuel García, por labrar un pilar para el alumbrado	2 25

A Rafael Torres, por componer la baranda del puente del panteón	\$	1 25
Número 154—A Federico Apestegui por gastos del alumbrado en enero	32 05	
Número 155—A Cupertino Carrillo y compañeros, conduciendo un reo á Liberia	22 40	
Número 156—A Vicente Linares por 6 libros talonarios para el destace	13 50	
Número 157—A aumento de sueldo al Tesorero ..	5 00	
Número 158—A Federico Apestegui por mayor cantidad por alcances de las fiestas cívicas de febrero de este año	33 00	
A Paulino Briones y compañeros conduciendo un reo á Liberia	8 40	
— José de la Cruz Alvarado por gastos para el alumbrado	6 00	
	\$	273 85

S. E. ú O.

Total de ingresos	\$	792 75
— " " egresos	273 85	
Balance	\$	518 90

Contabilidad Municipal.—Nicoya, 10 de marzo de 1897.

El Tesorero,

R. GUEVARA P.

Representación Municipal.—Nicoya, 1º de abril de 1897.

Vº Bº

El Presidente Municipal,

JUAN R. FLORES

ANUNCIOS

Secretaría del Colegio de Abogados

A las 7 p. m. del viernes 21 del corriente se verificará en la Escuela de Derecho el examen público, previo al grado de Licenciado en Leyes, que debe rendir el señor Bachiller don Juan Manuel Rodríguez.

Se convoca á los señores Abogados para dicho acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 18 de mayo de 1897.

El Secretario del Colegio,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

2 V. I

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Sorteo para el 13 de junio de 1897.

Valor en premios \$ 14,000-00

Distribuidos así:

1 premio de \$ 4,000-00	\$	4,000-00
2 " " 1,000-00 cu.	2,000-00	
2 " " 500-00 "	1,000-00	
3 " " 200-00 "	600-00	
5 " " 100-00 "	500-00	
10 " " 50-00 "	500-00	
60 " " 20-00 "	1,200-00	
10 " aproximaciones al 1er. premio, 5 anteriores y 5 posteriores, cu de \$ 20-00 "	200-00	
2,000 premios, de \$ 2-00 cu. terminaciones á la última cifra del 1er. premio	4,000-00	
2,093 premios	\$	14,000-00

NOTA.—La emisión consta de 20,000 números.

JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO

NOTARIO PÚBLICO

Oficina: la del Licenciado don Octavio Béeche